

#### Resolución Gerencial General Regional Nra, 780 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica 17 DIC 2021

VISTO: El Informe N.° 347-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N.° 2062426 y Reg. Exp. N.° 1504158, Opinión Legal N°178-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, Informe N°205-2021/GOB-REG-HVCA-ORSyL/gbh-monitor, Informe N°105-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, Carta N°69-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, Informe N°27-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, Informe N°025-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-RMBT, Informe N°095-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rcq, Carta N°005-2021/GOB.REG-HVCA/rado, Informe N° 17-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, Carta N°038-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU y demás documentación adjunta en doscientos treinta y un folios; y,

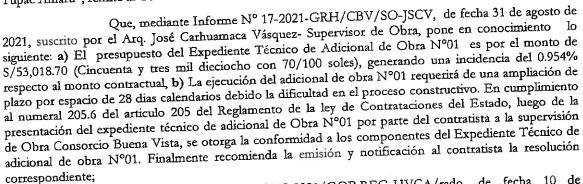
#### CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato Nº120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito entre el Consorcio Tupac Amaru y el Gobierno Regional, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", por un monto total de S/. 5′554,715.70 (Cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos quince con 70/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, mediante Carta N°038-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la Sra. Ana Lilia Choque Janampa- Representante Legal del "Consorcio Tupac Amaru", remite al Consorcio Buena Vista el adicional de Obra N°01;



Que, mediante Carta N°005-2021/GOB.REG-HVCA/rado, de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Ricardo Alberto Dextre Osorio india que habiendo efectuado el análisis a la documentación presentada se concluye en señalar: a) Los cálculos y planos de la especialidad de estructuras fueron realizados tomando el valor más desfavorable del estudio de mecánica de suelos y normativa vigente, b) De acuerdo al Asiento N°202 del Supervisor y los antecedentes que de suelos pobladores que en temporadas de lluvias el afloramiento de la napa freática es más intensa, sostienen los pobladores que en temporadas de lluvias el afloramiento de la napa freática es más intensa, por lo que se recomienda realizar la obra de Sub Dren para salvaguardar la estructura, por lo que se recomienda realizar dicha construcción antes de dar inicio a la construcción de la infraestructura;









### Resolución Gerencial General Regional No. 780 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 11.7 DIC 2021

Que, mediante Informe N°095-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rcq, de fecha 06 de octubre de 2021, suscrita por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca- Evaluador CREET, pone en manifiesto que de la revisión y evaluación del expediente del adicional de obra Nº01 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", se encuentra en condición de observado, por lo que recomienda el levantamiento de las observaciones advertidas de conformidad a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N°025-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-RMBT, de fecha 17 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Bajalqui Tenorio- Residente de Obra, remite el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional de obra N°01;

Que, mediante Informe N°27-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Arq. José Carhuamaca Vásquez-Supervisor de Obra, precisa que el incumplimiento al numeral 205.6 del articulo 205 del RLCE, luego de la presentación del Adicional de Obra Nº01 se otorga conformidad a los componentes del expediente técnico de adicional de obra Nº01, presentado por el contratista (en todos sus extremos), así también señala que toda la responsabilidad de las deficiencias en la construcción del obra de la referencia es del proyectista y sus profesionales que aprobaron el expediente técnico de ejecución de obra. Finalmente recomienda la emisión y notificación de la resolución correspondiente;

Que, mediante Carta N°69-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por Cleydi Rolando Ampa Laura- Representante Común del Consorcio Buena Vista, aprueba la conformidad a los componentes del expediente técnico del adicional de obra Nº01 (en todos sus extremos), por lo que de conformidad al numeral 205.6 del articulo 205 solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°105-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca- Evaluador CREET, otorga opinión favorable al expediente técnico de adicional de obra N°01, el cual tiene un presupuesto total de S/53,018.70 (Cincuenta y tres mil dieciocho con 70/100 soles) para ser ejecutados por la modalidad de contrata en un plazo de 28 días calendarios;

Que, mediante Informe N°205-2021/GOB-REG-HVCA-ORSyL/gbh-monitor, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Ingeniero Gilmar Belito Huamani- Monitor de obra, señala que el expediente técnico de adicional de obra N°01, cuenta con la conformidad y aprobación del supervisor de la obra y evaluador de la CREET, cuyo monto del adicional de obra Nº01 es de S/53,018.70 (Cincuenta y tres mil dieciocho con 70/100 soles), con un plazo de ejecución de 28 días calendarios, así también señala que la causal que originó el adicional de obra N°01 es debido a deficiencias mediante Resolución técnico, aprobado 2020/GOB.REG.HVCA/GRI, por lo que deja constancia que el consultor de la obra y/o proyectista es el único responsable ante la entidad por la calidad del expediente técnico. Finalmente recomienda su aprobación vía acto resolutiva;

Que, mediante Informe N°1565-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que de conformidad al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y contando a la vez con la opinión favorable otorgada por el evaluador de la CREET, así también la del supervisor de obra se otorga opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo, cuyo monto del adicional de obra es de S/53,018.70 (Cincuenta y tres mil dieciocho con











## Resolución Gerencial General Regional Não 780 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 DIC 2021

70/100 soles), equivalente a una incidencia de 0.954% respecto del presupuesto contratado con un plazo de ejecución de 28 días calendarios. Así también señala que la causal que originó el adicional de obra Nº01 es por deficiencias del expediente técnico, por lo que deja constancia que el consultor de la obra y/o proyectista son los únicos responsables ante la entidad por la calidad del expediente técnico;

Que, se ese sentido el artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 establece: "34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"; Que, en esa misma línea el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: " 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se







cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de



### Resolución Gerencial General Regional No. 780 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancarelica. 17 DIC 2021

dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Opinión Legal Nº178-2021a todo lo expuesto la estando GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, concluye en señalar que en aplicación del articulo 205 del Reglamento de la Ley aprobada por D.S N°344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra y habiendose sustentado la causal de deficiencias tecnicas existentes mediante los Informes N°27-2021-GRH/CBV/SO-JSCV y N°1565-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se tiene que el adicional de obra N°01 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", se encuentra enmarcado bajo el supuesto normativo precitado, por lo que recomienda se continue con el trámite correspondiente;

Que, estando a todo lo expuesto es pertinente la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de marzo de 2019;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- .-APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" es por la suma de S/53,018.70 (Cincuenta y tres mil dieciocho con 70/100 soles), equivalente a una incidencia de 0.954% respecto del presupuesto contratado con un plazo de ejecución de 28 días calendarios conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N°1565-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de noviembre de 2021, N°205-2021/GOB-REG-HVCA-ORSyL/gbh-monitor, de fecha 19 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato Nº120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro del Formato Nº12-B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los funcionarios, servidores y demás que resulten responsables, respecto de los perjuicios ocasionados por la elaboración deficiente del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en











# Resolución Gerencial General Regional No. 780 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 127 DIC 2021

la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"; y su aprobación sin la debida diligencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Consorcio Tupac Amaru y el Consorcio Buena Vista, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL





RBH/gem